



**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la curadora ad Litem nombrada en este asunto para que represente los intereses del demandado EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, procedió a dar contestación a la demanda, sin que con antelación hubiese presentado aceptación del cargo (Anexo PDF No. 03 E.D.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de abril del año 2024

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: GUSTAVO CASTRILLÓN JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A.  
EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ  
LLAM. GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00326-00**

Buga-Valle, dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la curadora ad litem nombrada en este asunto para que represente los intereses del demandado señor EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, dio contestación a la demanda presentada por el señor GUSTAVO CASTRILLÓN JIMÉNEZ.

Antes de entrar a analizar la contestación presentada por la curadora, se debe de precisar, en primer lugar, que la comunicación efectuada por este Despacho poniendo en conocimiento la designación al cargo de curadora ad litem a la abogada Blanca Nelly Loaiza Montoya, se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2024, de manera virtual al correo electrónico de la apoderada, (*visible en el anexo PDF No. 002 E.D.*); mediante el cual se solicitaba pronunciamiento sobre la aceptación o no al mismo.

No obstante, esto es, pese a que la curadora fue requerida para que se manifestara sobre la aceptación o no de la designación, el día de hoy 02 de abril de 2024, la mencionada abogada allegó escrito contentivo de la contestación a la demanda; cumpliendo así el fin perseguido con la



designación de abogado para defender los intereses del ausente; se tendrá como fenecido el término para dar respuesta al escrito primigenio por parte del demandado que es representado por curador ad litem.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., señala que la parte actora cuenta con un término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, para reformar el escrito inicial; en aras de garantizar el debido proceso, como quiera que se tendrá por fenecido el término para la contestación a la demanda por parte del demandado representado por curaduría, como quedó ya explicado, así como en aplicación del principio de celeridad y eficacia que deben orientar este juicio, a partir de la notificación del presente proveído, se empezará a contar el término en referencia para presentar la reforma a la demanda por parte del extremo activo.

Ahora, como quiera que la curadora ad litem presentó el escrito de respuesta dentro del término legal establecido (*Anexo No. 03 Exp. Dig.*); y que al revisar dicho escrito, el mismo se ajusta al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá la contestación en referencia.

Visto lo anterior, en atención a que existe pronunciamiento de todas las partes que actúan en el presente asunto, no existiendo actuaciones pendientes, se señalará la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública reglada por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes sobre la obligatoriedad de asistir a la etapa conciliatoria, so pena de la imposición de consecuencias procesales regladas en la misma norma.

Se solicitará a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que avale dicho pedimento y ello alteraría el agendamiento de diligencias en esta oficina judicial.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la curadora ad-Litem, quien actúa en representación del demandado señor EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO: TENER** como fenecido el término para contestar la demanda frente al demandado EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **En consecuencia,** CONCEDER el término legal de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tiene y es de su interés la parte actora presente reforma a la demanda.



**TERCERO: SEÑALAR** para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) de ABRIL del año 2024 a las 02:30 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia pública donde se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, regulada en el artículo **77** del C.P.T y la S.S.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante, demandadas y vinculada que deben **COMPARECER** a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S., solicitando a los interesados abstenerse de pedir aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 023 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 03 de ABRIL de 2024

  
**JUAN CAMILO LIS NATES**  
SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL.** A la fecha pasa a Despacho de la señora juez, el listado de los expedientes que fueron remitidos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, así:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012019-00283-00	ALEJANDRA MARCELA TOBAR PALECHOR	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
2	7611131050012019-00330-00	JOSE ARNULFO CUELLAR PARRA	GENTEEFICIENTE EST S.A.S.
3	7611131050012019-00340-00	LUIS ALBERTO VASQUEZ	COLPENSIONES – ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA

Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO

Buga – Valle, 02 de abril de 2024



**JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA – VALLE**

**REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA**

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012019-00283-00	ALEJANDRA MARCELA TOBAR PALECHOR	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
2	7611131050012019-00330-00	JOSE ARNULFO CUELLAR PARRA	GENTEEFICIENTE EST S.A.S.
3	7611131050012019-00340-00	LUIS ALBERTO VASQUEZ	COLPENSIONES – ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100**

Buga (Valle del Cauca), dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; mediante el cual ordena la redistribución de los expedientes a cargo del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga; procede a impartir el trámite correspondiente a la primera instancia en cada uno de los expedientes relacionados con anterioridad.

Así las cosas, y una vez revisado los expedientes de la referencia, el Despacho AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO en cada uno de los siguientes asuntos:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012019-00283-00	ALEJANDRA MARCELA TOBAR PALECHOR	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
2	7611131050012019-00330-00	JOSE ARNULFO CUELLAR PARRA	GENTEEFICIENTE EST S.A.S.

3	7611131050012019-00340-00	LUIS ALBERTO VASQUEZ	COLPENSIONES – ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA
---	---------------------------	----------------------	--

En consecuencia, se informará a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVÓCASE** el conocimiento de los procesos remitidos por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído, y que se relacionan a continuación:

1.1

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	7611131050012019-00283-00	ALEJANDRA MARCELA TOBAR PALECHOR	VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.
2	7611131050012019-00330-00	JOSE ARNULFO CUELLAR PARRA	GENTEEFICIENTE EST S.A.S.
3	7611131050012019-00340-00	LUIS ALBERTO VASQUEZ	COLPENSIONES – ELVIRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA

**SEGUNDO: INSÉRTESE** un ejemplar, del presente auto en cada uno de los expedientes cuyo conocimiento se avoca y que se hallan relacionados en el numeral anterior de este apartado; digitalizado para todos en las respectivas carpetas virtuales.

**TERCERO: INFORMAR** a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en el portal web institucional para conocimiento de los interesados.

**QUINTO: REMITIR** copia de esta providencia al Juzgado de origen, para que se comunique de la presente decisión a los sujetos procesales, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 023 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 03 de abril de 2024

  
**JUAN CAMILO LIS NATES**  
 SECRETARIO